



**Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL**

Macaravita-Santander

Al despacho de la señora Juez la subsanación del proceso de pertenencia de radicado 2023-00007, para lo que estime conveniente proveer. Macaravita-Santander, cuatro (04) agosto de dos mil veintitrés (2023).

Jorge Uriel Ariza Quintero

JORGE URIEL ARIZA QUINTERO
SECRETARIO

Macaravita (S), diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ingresa al Despacho Proceso especial de Pertenencia instaurado de forma virtual por la doctora YEIMY ALEJANDRA SANDOVAL VELOZA en representación legal del señor MILCIADES SALVADOR ESTEBAN en contra del señor NICOLAS BUITRAGO PEREZ Y PERSONAS INDETERMINADAS.

Mediante auto adiado el veinticinco (25) de julio de la presente anualidad, el Despacho inadmitió la demanda de pertenencia, concediéndole al actor los términos establecidos en el artículo 90 del C.G.P., para que se subsanara el escrito introductorio, lo que no se realizó en debida forma, por lo que a continuación se detalla y lo que dará fundamento al rechazo de esta.

CONSIDERACIONES

1. De acuerdo con el estudio que realizó el Despacho, se subsanó en debida forma el numeral primero (1) del auto emitido por el Despacho el día 25 de julio del año que avanza.
2. El numeral segundo del auto inadmisorio de la demanda, no se subsanó en debida forma.
3. Dentro de los anexos de la subsanación no se aportó el certificado de libertad y tradición y el certificado expedido por el IGAC que menciona la togada, por lo tanto, no se subsanaron los puntos tres (3) y (4) del auto objeto de debate.
4. La profesional del derecho no subsanó los numerales quinto (5), sexto (6) séptimo (7), octavo (8) y noveno (9), los cuales son fundamentales a la hora de tomar decisiones que en derecho correspondan.
5. La togada de una manera temeraria y grosera omite de una forma reiterativa registrar su correo electrónico y dirección profesional en el certificado de vigencia, del Consejo Superior de la Judicatura Unidad de Registro Nacional de Abogados y auxiliares de la Justicia, tal y como lo ordena la Ley 2213 artículo 5.

Se le afirma nuevamente a la apoderada del demandante por parte del Despacho que las falencias detectadas atañen exclusivamente a la dirección temprana del proceso en este sistema, encaminadas no solo a impedir que el conocimiento de tales irregularidades se dé en fase posterior, sino que se corrijan de manera activa desde su inicio, para mayor celeridad y economía procesal, no es capricho de la Judicatura, cuando se ordena que los abogados acaten las directrices impartidas para llevar el proceso a feliz término.

En cuanto a la advertencia que se le realizara a la profesional del derecho en el auto de inadmisión, sobre las consecuencias de no subsanar en debida forma lo ordenado por el Despacho, se procederá de manera inmediata por parte de la secretaría a informar a la autoridad competente de la negligencia por parte de la togada al hacer caso omiso a las instrucciones dadas en el auto en comento, esto es, a la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Santander, Consejo Seccional de la Judicatura de Santander, para que determine en que falta se encuentra incurso la Doctora Yeimy Alejandra Sandoval Veloza, en vista que esta es la segunda ocasión en que se le rechaza la demanda de pertenencia de su poderdante el señor

**Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Macaravita-Santander

Milcíades Salvador Esteban. Se informará de forma inmediata respecto de los dos procesos que cursaron en este Juzgado.

Así las cosas, el Despacho procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso y rechazará la demanda declarativa de pertenencia por no subsanar en debida forma el auto emitido el veinticinco (25) de julio de 2023, de acuerdo con lo anteriormente expuesto.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Macaravita-Santander,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda declarativa de pertenencia instaurada de forma virtual por la doctora YEIMY ALEJANDRA SANDOVAL VELOZA en representación legal del señor MILCIADES SALVADOR ESTEBAN en contra del señor NICOLAS BUITRAGO PEREZ y PERSONAS INDETERMINADAS Y DESCONOCIDAS, por lo establecido en el proveído.

SEGUNDO: NOTIFICAR por parte de la secretaría al Consejo Seccional de la Judicatura Santander, Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Santander, sobre las actuaciones de la Doctora Yeimy Alejandra Sandoval Veloza de acuerdo a lo establecido en el proveído.

TERCERO: EN FIRME ARCHIVAR la presente demanda y realizar las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE



YANETH SANCHEZ CASTILLO
JUEZ